



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAA CATI – GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 15 /23.-

VISTO:

La proximidad de las Fiestas Patronales de nuestra localidad y las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal en el artículo N° 71 inciso 16, y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la gran afluencia de personas de distintas partes de la provincia y el país, durante el periodo de las Fiestas Patronales en conmemoración a la Virgen del Rosario de Caá Catí se concentran vendedores ambulantes de distintos rubros y servicios, siendo necesario regular y reglamentar toda actividad que se desarrolla en torno a la misma

Que, es necesario implementar el cobro por tasas y servicios a los propietarios de juegos de diversiones y vendedores ambulantes que, con motivo de las fiestas patronales, se instalaran en nuestra Localidad, cuantificando los mismos por rubros.

Que, el artículo N° 71° inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante "Legislar sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales en general y demás lugares de concurrencia publica..."

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.1°- APROBAR los valores para el cobro en concepto de tasas y servicios por el derecho de instalación de puestos en espacios Públicos en vísperas de las Fiesta Patronales de nuestra Localidad que se regularán en la forma y cuantía que se especifica en el anexo de esta Ordenanza

ART. 2°- DE FORMA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAA CATI – GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ANEXO

TASAS Y SERVICIOS POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN VISPÉRAS DE LAS FIESTA PATRONALES

ART. 1º.- Están obligados al pago en concepto de las tasas y servicios regulados en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondiente a la utilización de espacios públicos para la comercialización de productos y/o juegos de diversión, que con motivos de las Fiestas Patronales se instalaran en nuestra Localidad, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se hubiera realizado sin la oportuna autorización.

ART. 2º.- La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados respectivamente.

ART. 3º.- Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

ART. 4º.- Toda vez que la parcela sea superior a 4 metros cuadrados, el comerciante deberá abonar el monto de PESOS CUATRO MIL (\$4.000) por metro cuadrado que exceda esas medidas.

VENTA DE COMIDA	
RESIDENTES	PESOS CUARENTA MIL (\$40.000)
NO RESIDENTES	PESOS SESENTA MIL (\$60.000)

JUEGOS	
MULTIJUEGOS	PESOS CUARENTA MIL (\$40.000)
INDIVIDUAL	PESOS VEINTE MIL (\$20.000)

ARTESANOS	
RESIDENTES	PESOS QUINCE MIL (\$15.000)
NO RESIDENTES	PESOS VEINTE MIL (\$20.000)

OTROS	
METEGOL	PESOS CUARENTA MIL (\$40.000)
LOTERIAS	PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)
HELADOS	PESOS CUARENTA MIL (\$40.000)
BIJOUTERI Y JUGUETES	PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)
INDUMENTARIA	PESOS TREINTA MIL (\$30.000)
VENTA AMBULANTE	PESOS QUINCE MIL (\$15.000)
BEBIDAS Y TRAGOS	PESOS CUARENTA MIL (\$40.000)